



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0447-MDI

Islay, 12 de diciembre del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Expediente N° 00002085-2024, de fecha 18 de abril del 2024, mediante el cual, la Sra. Druscila Zegarra Vargas, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de Grass Sintético de América del Sur, para el baile de Promoción del Nivel Inicial 5 años de la I.E el Buen Pastor para el día 06 de diciembre desde las 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., Informe N° 00094-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes concluyó que, se exonere el derecho de pago por lo que corresponde al Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a sus facultades, aprobar o desestimar dicha solicitud, Informe N° 00528-2024- GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Gerente de Desarrollo Humano y Social recomendó elevar el expediente al Pleno del Concejo aprobación o denegatoria de la exoneración por pago de derecho de la Grass Sintético de América del Sur, Proveído N° 1270-2024-MDI/A.GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, el Encargado de la Gerencia Municipal derivó los actuados para opinión legal, Exp. N° 00002086-2024, de fecha 18 de abril del 2024, mediante el cual, la Sra. Ingrid Olortiga Mejía, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de Grass Sintético de América del Sur, para el baile de Promoción del Nivel Secundario de la I.E el Buen Pastor para el día 13 y 14 de diciembre desde las 6:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., Informe N° 00096-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes concluyó que, se exonere el derecho de pago por lo que corresponde al Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a sus facultades, aprobar o desestimar dicha solicitud, Informe N° 00529-2024- GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Gerente de Desarrollo Humano y Social recomendó elevar el expediente al Pleno del Concejo aprobación o denegatoria de la exoneración por pago de derecho de la Grass Sintético de América del Sur, Proveído N° 1271-2024-MDI/A.GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, el Encargado de la Gerencia Municipal derivó los actuados para opinión legal, Exp. N° 000003247-2024, de fecha 18 de abril del 2024, mediante el cual, la Sra. Shirley María Mamani Neyra, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de la loza de Alto Islay para el baile de Promoción del Nivel Inicial 5 años de la I.E Espíritu Santo para el día 21 de diciembre desde las 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., Informe N° 00097-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes concluyó que, se exonere el derecho de pago por lo que corresponde al Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a sus facultades, aprobar o desestimar dicha solicitud, Informe N° 00531-2024- GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Gerente de Desarrollo Humano y Social recomendó elevar el expediente al Pleno del Concejo aprobación o denegatoria de la exoneración por pago de derecho de la Loza Deportiva de Alto Islay, Proveído N° 1275-2024-MDI/A.GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, el Encargado de la Gerencia Municipal derivó los actuados para opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, estipula como atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Código Tributario, establece lo siguiente: "Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización";

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadeparteesvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrarios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad";

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, mediante el Exp. N° 00002085-2024, de fecha 18 de abril del 2024, la Sra. Druscila Zegarra Vargas, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de Grass Sintético de América del Sur, para el baile de Promoción del Nivel Inicial 5 años de la I.E el Buen Pastor para el día 06 de diciembre desde las 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.;

Que, mediante Exp. N° 00002086-2024, de fecha 18 de abril del 2024, la Sra. Ingrid Olortiga Mejia, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de Grass Sintético de América del Sur, para el baile de Promoción del Nivel Secundario de la I.E el Buen Pastor para el día 13 y 14 de diciembre desde las 6:00 p.m. hasta las 3:00 a.m.;

Que, mediante Exp. N° 000003247-2024, de fecha 18 de abril del 2024, la Sra. Shirley María Mamani Neyra, solicitó autorización y exoneración de pago para el uso de la loza de Alto Islay para el baile de Promoción del Nivel Inicial 5 años de la I.E Espíritu Santo para el día 21 de diciembre desde las 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.;

Que, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes mediante Informe N° 00094-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, informó que, el derecho de pago del uso del Complejo recreacional Grass Sintético para eventos de noche por cada hora es de 0, 617% de UIT, entonces por hora S/ 31.7755 x 09= S/ 285.9795, que, mediante Informe N° 00096-2024-SGPCJ-GDHS/MDI informó que, el derecho de pago del uso del Complejo recreacional Grass Sintético para eventos de noche por cada hora es de 0, 617% de UIT, entonces por hora S/ 31.7755 x 10= S/ 377.7555 e Informe N° 00097-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, informó que, el derecho de pago del uso de la Loza Deportiva "Alto Islay", sin fines deportivos por cada hora (sábado a domingo) es de 0, 370% de UIT, entonces por hora S/ 19.055 x 09= S/ 171.495.55, asimismo añade que corresponde al Pleno del Concejo Municipal aceptar o desestimar esta exoneración;

Que, mediante Informe legal N° 000492-2024-MDI/A-GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que, corresponde al Pleno del Concejo Municipal evaluar la aprobación de la solicitud de exoneración de la Tarifa de alquiler;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza denominada:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE GRASS SINTÉTICO DE AMÉRICA DEL SUR Y LA LOZA DEPORTIVA "ALTO ISLAY"

ORDENANZA:

Artículo Primero. - APROBAR la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal que exonera el pago de derechos por el uso de Grass Sintético de América del Sur y la Loza Deportiva "Alto Islay", de conformidad con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Artículo Tercero. - ENCOMENDAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Islay.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la Ordenanza Municipal conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección
Alcalde
GM
G.A.L.
GDHS
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Ing. Kanna Mansol Penche Dueñas
(E) SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Horacio Martín Santibáñez Obispo
Alcalde

www.muniislay.gob.pe
Dirección: Av. Arequipa 175 - 225
mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208